



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-14990393-GDEBA-DPTLMIYSPGP

VISTO el EX-2024-14990393-GDEBA-DPTLMIYSPGP, mediante el cual la empresa AUTOPISTAS DE BUENOS AIRES S.A. (AUBASA) solicita la modificación para las tarifas vigentes para para la Autopista Buenos Aires-La Plata, las Leyes N° 13.569 y N° 14.443, el Decreto N° 409/2013, convalidado por la Ley N° 14.552 y el Decreto N° 1171/2021, convalidado por la Ley N° 15.310, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.443 aprobó el "Convenio de Transferencia de Derechos y obligaciones del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata", suscripto el día 10 de octubre de 2012 mediante el cual la Nación cedió y transfirió a la Provincia de Buenos Aires los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Concesión de la Autopista Buenos Aires-La Plata en su calidad de concedente;

Que por el artículo 5° del Decreto N° 419/13, convalidado por Ley N° 14.552, se estableció que "Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA" asuma la operación, mejora y mantenimiento de la Autopista Buenos Aires–La Plata para garantizar la continuidad del servicio y velar por el resguardo y seguridad de los usuarios;

Que mediante la Resolución de este Ministerio N° 278 del 11 de julio de 2013 se determinó que a las 22.00 horas de ese día, AUBASA tome la posesión de la traza de la autopista;

Que posteriormente mediante Decreto N° 909/13 se aprobó la documentación que tuvo por objeto otorgar bajo la modalidad de Concesión de Obra la construcción, conservación y explotación

mediante el cobro de tarifas o peaje de la Autopista Buenos Aires-La Plata, habiéndose suscripto, el día 4 de diciembre de 2013, entre la Provincia de Buenos Aires y la empresa “Autopistas de Buenos Aires S.A. – AUBASA” el Contrato de Concesión con sus Anexos A: Condiciones Particulares, B: Condiciones Técnicas Particulares, C: Inventario y D: Plan Económico Financiero;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Octava del Contrato de Concesión aprobado por el Decreto N° 909/13, los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se consideran como valores máximos regulados, determinando dos tipos de revisiones tarifarias: una extraordinaria por variaciones de precios y otra ordinaria cada tres años;

Que, en función de ello y de acuerdo con lo previsto en la cláusula 8.2.2 del precitado Contrato de Concesión, el Concesionario AUBASA ha presentado ante la Autoridad de Aplicación una propuesta de adecuación de tarifas por incidencia de los índices de variaciones de precios sobre su modelo económico;

Que, pendientes las revisiones ordinarias, el Concesionario señaló en sus distintas presentaciones que la adecuación tarifaria solicitada es de carácter excepcional, a cuenta de lo que resulte de aquella y compatible con la evolución de sus costos;

Que, asimismo, el Concesionario expone el desfasaje que se produce al actualizar los precios de los componentes principales de los rubros de explotación, conservación, mantenimiento y servicios de apoyo de acuerdo con los índices que establece el Capítulo IV del Anexo A del Contrato;

Que, a tales efectos, propone la utilización de un índice que refleje adecuadamente el costo de explotación en el contexto inflacionario actual y que permita mantener la calidad de las prestaciones y la seguridad de los usuarios;

Que, en función de ello, se propone la actualización trimestral del nuevo cuadro tarifario, utilizando la variación porcentual que arroje el citado Coeficiente de Variación Tarifario (CVT), que se aplicará transitoriamente hasta la revisión ordinaria del Contrato;

Que, el Coeficiente de Variación Tarifario (CVT) propuesto contempla razonablemente la estructura de costos de la empresa ya que pondera el Índice de Salarios nivel general trabajador registrado (IS), el índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) y el Índice de Precios al Consumidor nivel general (IPC), todos publicados por el INDEC;

Que las instancias de participación de los interesados en el proceso de decisión administrativa, el libre acceso a la información y a los actos de gobierno se deben garantizar, siendo la Audiencia Pública un mecanismo de participación y consulta de la ciudadanía a la que puede recurrir el Estado para la toma de decisiones en diversas materias de trascendencia pública;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde convocar a Audiencia Pública y llevar adelante el

procedimiento a través del cual se informarán los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la propuesta de adecuación tarifaria y la metodología de actualización trimestral presentada por “Autopistas de Buenos Aires S.A.- AUBASA” para la Autopista Buenos Aires – La Plata;

Que la Ley N° 13.569 establece el procedimiento que deberá observarse en la realización de las Audiencias Públicas convocadas por el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires;

Que, consecuentemente, se hace necesario dictar las normas de procedimiento con sujeción a las cuales se llevará a cabo la citada Audiencia Pública;

Que la convocatoria y realización de esta audiencia pública tenderá a que todos los usuarios de la Autopista Buenos Aires-La Plata puedan participar y ser debidamente informados de manera adecuada y veraz de la propuesta de adecuación tarifaria y la metodología de actualización trimestral por variaciones de precios formulada por AUBASA, conforme a las mandas constitucionales y del derecho consumerista;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y Fiscalía de Estado;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley N° 15.477 y el artículo 3º de la Ley N° 13.569;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Convocar a las personas usuarias, asociaciones de usuarios/as y demás organismos que manifiesten interés en el marco de la “AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA”, sujetos/as al contrato de concesión aprobado por Decreto N° 909/13 y suscripto con AUBASA, a la Audiencia Pública a celebrarse con el objeto de informar de manera adecuada y veraz, y someter a la participación ciudadana, las propuestas de variaciones producidas incorporadas como IF-2024-14992070-GDEBA-DPTLMIYSPGP e IF-2024-19228017-GDEBA-DPTLMIYSPGP, el día 22 de julio de 2024 a las 10 horas, en el salón Auditorio de este Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sito en Avenida 7 N° 1267 entre calles 58 y 59, de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 2º. Convocar a la empresa concesionaria: “Autopistas de Buenos Aires S.A. (AUBASA), para que exponga los fundamentos técnicos, económicos, financieros y jurídicos de la propuesta de adecuación de tarifas y la metodología de actualización trimestral por incidencia de los índices de variaciones de precios sobre su modelo económico.

ARTÍCULO 3º. Aprobar el Reglamento para la celebración y desarrollo de la Audiencia Pública convocada por el artículo 1º y el Formulario de Inscripción a la misma, IF-2024-19780256-GDEBA-SSOPMIYSPGP e IF-2024-16259859-GDEBA-SSOPMIYSPGP, respectivamente que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4º. La Audiencia Pública será presidida por el Subsecretario de Obras Públicas, Arq. Carlos Augusto Rodriguez, en el marco del Decreto N° 393/24 – “UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL MARCO ECONÓMICO REGULATORIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”, quien posee la facultad de coordinar la celebración de las mismas.

ARTÍCULO 5º. Invitar al Señor Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires a participar de la Audiencia Pública convocada en el marco de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Aprobar el modelo de edicto, IF-2024-19780298-GDEBA-SSOPMIYSPGP, que como Anexo III forma parte integrante de la presente, a publicarse por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial <https://boletinoficial.gba.gob.ar>, en la página “web” del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos <https://www.gba.gob.ar/infraestructura>, en la página “web” de la empresa concesionaria “Autopistas de Buenos Aires S.A. - AUBASA” <https://aubasa.com.ar>, en un (1) diario de La Plata, un (1) diario de Quilmes y en dos (2) diarios de circulación nacional.

ARTÍCULO 7º. Notificar al señor Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial e incorporar en el Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) y girar a la Subsecretaría de Obras Públicas para su notificación a la empresa concesionaria: “Autopistas de Buenos Aires S.A. - AUBASA” y al Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archivar.

